

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **1 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del Auto 1600 del 16 de agosto de 2023.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jorge Humberto Bedoya Acosta
Demandado	Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00273 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1739

Cali, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición formulado por **la parte demandante** en contra del Auto 1600 del 16 de agosto de 2023, notificado en estados el 17 de agosto del presente año, frente a la decisión tener por contestada la demanda a las **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

Recurso de Reposición

El apoderado judicial del demandante, sustenta su petición al indicar que la admisión de la contestación a la demandada no se encuentra ajustada a derecho por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en su parágrafo

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

hoy Ley 2213 de 2022. De igual manera, adicionó que la demandada fue notificada personalmente por este despacho el 23 de marzo de 2023, por ende, el término de traslado finiquitó el pasado 17 de abril del presente año y que la demandada arrió el escrito de contestación tan solo el 24 de abril de 2023, por ende, la contestación es extemporánea y en consecuencia debe tenerse por no contestada la demanda.

Consideraciones

Frente al recurso de reposición

Al respecto, el artículo 63 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes de notificación si se hiciera por estado. Retomando el asunto de autos, se encuentra acreditado que el recurso se presentó dentro del término legal correspondiente, por lo que se torna procedente decidir de fondo lo pretendido.

Pues bien, revisado en detalle el expediente se tiene que el 23 de marzo el despacho procedió a notificar personalmente a la entidad demandada (archivo 11 E.D.). Ahora bien, es pertinente recordar lo dispuesto por el legislador en el artículo 41 del CPT y la SS especialmente para el caso que nos ocupa lo referido en el párrafo denominado **Notificación de las entidades públicas**, el cual reza:

(...)

Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar

personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

*Para todos los efectos legales, **cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.** (negrillas fuera del texto)*

De lo anterior se colige, que para el caso particular de Emcali EICE ESP por ser una entidad pública debe dársele aplicación a la norma anterior, es decir conceder 5 días adicionales a los establecidos en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 para que la demandada presente el escrito de contestación del libelo inicial.

En consecuencia, se tiene que tal como lo refirió el abogado recurrente, la demandada fue notificada por este despacho de manera electrónica el 23 de marzo de 2023, por tal razón la misma contaba con un total de 17 días hábiles para contestar, lo anterior, si se tiene en cuenta los dos días de gracia establecidos en la Ley

2213 de 2022, más los cinco días que le confiere el artículo 41 del CPT y la SS y finalmente los diez días del traslado normal.

De ahí que, el despacho encuentra que los fechas con las que contó la demandada para contestar fueron el 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, así como también el 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2023. Huelga resaltar que los días del 3 al 7 de abril del presente año no pueden ser tenidos en cuenta por cuando corresponden a semana santa y en esta época no corren términos para la especialidad laboral. De ahí, que el despacho concluye que la demandada Emcali EICE ESP al remitir al correo electrónico del despacho el escrito de contestación el día 24 de abril de 2023 a las 4:59 pm, lo realizó dentro del termino legal con el que contaba y por tal motivo este juzgador resolvió tener por contestado el escrito inicial por parte de la demandada. Por la anterior explicación, el despacho resuelve no reponer el auto atacado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto interlocutorio Auto 1600 del 16 de agosto de 2023 por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/09/2023**



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>